



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho la solicitud incoada por el vocero judicial de la parte demandante, en el sentido de que se tenga por notificada a la ejecutada en los términos del Artículo 291 del C.G. del P., en virtud del formato que remitió a la dirección física de notificaciones de la demandada, de lo cual allega prueba.

Ahora bien, revisada la documental allegada al expediente junto con la solicitud, esta instancia desde ya y sin necesidad de ahondar en consideraciones, advierte la imposibilidad de acceder a lo deprecado, toda vez que el trámite surtido, no se ajusta al procedimiento demarcado en la normativa cuya aplicación se pretende, pues si bien es cierto la interesada remitió un formato en el cual se identifica el proceso, partes y juzgado, también lo es el hecho que revisado dicho formato, se avizora que en él se estableció ***“Sirvase a notificarse ante el despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación mediante el medio electrónico (...)”*** situación que no se acompasa con el trámite correspondiente para el presente proceso, pues el termino indicado al demandado es para que **comparezca** al Juzgado a recibir la notificación, conforme lo establece la misma norma cuya aplicación se depreca, no para que se notifique, como lo indicó erróneamente el togado en el formato de citación, siendo así que dicho aspecto se debe informar de forma inequívoca al demandado para así brindar certeza sobre las formalidades a seguir, pues de lo contrario estaría sometido al azar de sus propias conclusiones.

Dicho lo anterior, esta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **NO TENER EN CUENTA** la notificación de la demandada **NATHALY TORRES LIZARAZO**, surtida por la parte demandante a su dirección física reportada en el libelo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:ORDENAR** a la parte demandante, realizar la notificación de la ejecutada citada en el numeral anterior, en debida forma, conforme a los parámetros procesales pertinentes, esto es, deberá remitir el formato de notificación a la dirección reportada conforme lo establece el Código General del Proceso, **advirtiéndolo** que si la notificación se realiza a la dirección física deberá cumplir con los parámetros del Art. 291 y 292 de la obra en cita y si se lleva a cabo al correo electrónico se

deberá cumplir con los requisitos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020,  
con lo anterior se recoge la tesis que se venía manejando.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476c6b93104066ce1e79278a087b7827e1eb8985e4e8440176ecdb0c01734f8b**

Documento generado en 28/03/2022 01:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.29 del 29 de marzo de 2022.